

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Acción Popular

Accionante: ROCIO VALENCIA CABRERA

Demandado: EMPOCHAPARRAL E.S.P.

Rad. 2021-00050-00

Se encuentra al despacho la presente ACCIÓN POPULAR, en la cual se evidencia una falta de jurisdicción para su conocimiento, veamos porqué:

La presente acción popular está dirigida en contra de la Empresa de Servicios Públicos de EMPOCHAPARRAL E.S.P.

En ese sentido el artículo de la Ley 472 de 1998 con la que se reglamentan las acciones populares, establece:

“Artículo 15º.- Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil”.

Así las cosas, y en el entendido que la aquí accionada EMPOCHAPARRAL E.S.P., en una entidad de carácter público, se da por entendido que la competencia para conocer de la presente acción popular recae en la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción Popular por la falta de Jurisdicción de este despacho judicial para su conocimiento.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos de Ibagué – Tolima, para que avoque el conocimiento de la misma.

TERCERO: Déjense las constancias de ley.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tol. 26-mayo/2021 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 052 Feriado. _____ Secretaría _____
